REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO NORMATIVO DE

UNICAJA BANCO, S.A.

Aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 20 de diciembre de 2024.

ÍNDICE

Artículo 1º. Composición 3

Artículo 2º. Requisitos para el nombramiento de sus miembros 3

Artículo 3º. Reglas de funcionamiento 4

Artículo 4º. Responsabilidades y funciones 4

Artículo 5º. Medios 9

Artículo 6º. Interacción de la Comisión con los Consejeros Ejecutivos, con el Consejo de Administración y con la Junta General de Accionistas 10

Artículo 7º. Coordinación con las demás Comisiones de apoyo al Consejo de Administración 10

Artículo 8º. Reglas sobre comunicación con la Alta Dirección, con las funciones de auditoría y de cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas y el verificador del informe sobre sostenibilidad 10

Artículo 9º. Evaluaciones de la Comisión 11

Artículo 10º. Informes a emitir 12

Artículo 11º. Aprobación, modificación y revisión del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo 12

Artículo 12º. Publicidad 12

Este Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo (en adelante la "Comisión") desarrolla la regulación contenida en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, asumiendo, en seguimiento de sus recomendaciones, los principios de la Guía Técnica 1/2024, de 27 de junio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comisiones de auditoría de entidades de interés público.

Artículo 1º. Composición

La Comisión estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros, que serán nombrados por un período no superior al de su mandato, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos indefinidamente, en la medida en que también lo fueran como Consejeros.

La totalidad de los miembros de la Comisión deberán ser Consejeros no ejecutivos, y la mayoría de ellos, al menos, y, en todo caso, su Presidente, Consejeros independientes.

El Consejo de Administración designará a los integrantes de la Comisión, y, asimismo, al Presidente de la Comisión, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido, al menos, el plazo de un año desde su cese.

El Consejo de Administración designará, igualmente, un Secretario de la Comisión, que podrá no ser miembro de ella, el cual auxiliará al Presidente.

Artículo 2º. Requisitos para el nombramiento de sus miembros

Los miembros de la Comisión, y, de forma especial, su Presidente, se designarán teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, o en gestión de riesgos.

Se procurará favorecer la diversidad en su composición, contando con una presencia equilibrada de hombres y mujeres, y un conjunto de experiencias profesionales, ámbitos competenciales y conocimientos, de modo que los miembros de la Comisión, en su conjunto, reúnan los conocimientos y experiencia necesarios para desarrollar adecuadamente sus funciones y, en particular en materias como contabilidad, sostenibilidad, auditoría y verificación, finanzas, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros, negocio, regulación financiera, cumplimiento normativo y tecnologías de la información.

La Comisión podrá elaborar criterios para el nombramiento de sus miembros que habrán de ser valorados por el Consejo de Administración al proceder a su designación.

La Comisión se coordinará con la Comisión de Nombramientos a fin de que el plan de formación para consejeros contemple, en su caso, un capítulo específico que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en las materias que son objeto de las funciones que desarrolla.

Los nuevos miembros de la Comisión tendrán acceso a un programa de formación inicial, que proporcione una visión global del modelo de negocio y organizativo de la Entidad y de su estrategia, así como de las obligaciones de información (*reporting*), financiera y no financiera. A los efectos de este Reglamento, la denominación de información no financiera, con carácter genérico, comprenderá cualquier información corporativa periódica, que la Sociedad esté obligada a publicar, diferente de los estados financieros anuales o intermedios, como son, entre otros, el informe de gestión y los distintos informes en él contenidos (la información sobre sostenibilidad, el informe

anual de gobierno corporativo y el informe de remuneraciones de consejeros) y la información sobre relevancia prudencial.

Los miembros de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo, y, en especial, su Presidente, deberán estar en disposición de dedicar el tiempo suficiente al desempeño de sus cargos.

Artículo 3º. Reglas de funcionamiento

La Comisión se reunirá, como mínimo, trimestralmente y, además, cada vez que la convoque su Presidente, cuando lo estime oportuno o sea requerido por acuerdo de la propia Comisión o a solicitud de dos de sus miembros.

La Comisión se reunirá con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera y de sostenibilidad anual o intermedia. En estas sesiones se contará con la presencia de los responsables de las funciones de información financiera y de sostenibilidad y de auditoría interna y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad. Al menos una parte de estas reuniones deberá tener lugar sin la presencia de la Alta Dirección de la Entidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, por invitación del Presidente de la Comisión y sólo para tratar aquellos puntos del orden del día para los que sean convocados, podrán asistir a las reuniones de la Comisión otras personas distintas de sus integrantes, tanto de la propia Entidad como externas.

La convocatoria de las sesiones será comunicada con una antelación mínima de tres días hábiles a la fecha señalada para la reunión. El Presidente de la Comisión, con el apoyo del Secretario de la Comisión, velará por que todos los miembros de la Comisión reciban la información y la documentación necesarias, con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a las reuniones.

En caso de que, a juicio del Presidente, la urgencia de los temas a tratar obligue a no demorar la reunión, ésta será convocada sin necesidad de cumplir con el plazo indicado en el párrafo anterior, y se celebrará con la antelación precisa para permitir a los Consejeros cumplir con su deber de asistencia.

De cada sesión, el Secretario o quien ejerza sus funciones, levantará acta, que será firmada por este y por el Presidente de la Comisión. El acta estará a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

Artículo 4º. Responsabilidades y funciones

La Comisión desarrollará, de forma independiente, todas las funciones previstas para dicho órgano en la legislación vigente, en los Estatutos Sociales de la Entidad y en el Reglamento del Consejo de Administración, sirviendo de apoyo al Consejo de Administración en sus cometidos de vigilancia mediante la revisión periódica del proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera, de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo, y de la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad.

En el desarrollo de estas responsabilidades, los miembros de la Comisión mantendrán una actitud de escepticismo, realizando un adecuado cuestionamiento de los datos, de los procesos de

evaluación y de las conclusiones previas alcanzadas por los Consejeros Ejecutivos y por la Alta Dirección de la Entidad.

El Presidente de la Comisión se asegurará de que sus miembros participan con libertad en las deliberaciones, sin verse afectados por presiones internas o de terceros, y fomentará el diálogo constructivo entre aquellos, promoviendo la libre expresión y la actitud crítica.

Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración, corresponden a la Comisión las siguientes funciones:

a) En relación con los sistemas de información y control interno:

(i) Supervisar de forma continuada el proceso de elaboración y presentación y la integridad de la información financiera y sobre sostenibilidad relacionada con la Entidad y su Grupo, incluido el proceso de presentación de la información electrónica, así como presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad. Esta labor de supervisión podrá realizarse de forma puntual a petición del Consejo.

(ii) Supervisar el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de los criterios contables, presentando en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo dirigidas a salvar la integridad de la información financiera.

(iii) Supervisar, analizar y comentar, la información financiera y no financiera que, la Sociedad deba hacer pública periódicamente, y cualquier otra relacionada o, deba remitir a los órganos reguladores o de supervisión, con la alta dirección, el auditor interno, o en su caso, con el auditor de cuentas o el verificador de la información sobre sostenibilidad, para confirmar que dicha información es fiable, comprensible, relevante y que se han seguido los criterios contables aplicables a las cuentas anuales y los Estándares Europeos de Información sobre Sostenibilidad (ESRS) y, a tal fin, considerar la conveniencia de una auditoría, un aseguramiento razonable o una revisión limitada de los auditores de cuentas y de los verificadores de la Información sobre sostenibilidad, respectivamente, para, con posterioridad, informar al Consejo de Administración antes de su aprobación o formulación, todo ello sin perjuicio de las verificaciones previas que corresponda realizar a otras comisiones por razón de la materia.

(iv) Supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera y no financiera (y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema con propuestas de actuaciones de mejora.

(v) Supervisar el funcionamiento del mecanismo (Canal de Denuncias) que permite a los empleados y otros grupos de interés relevante, comunicar de forma confidencial y, en su caso, anónima, las irregularidades de potencial trascendencia, especialmente de normas de conducta, financieras y contables, que adviertan en el seno de la Entidad, y proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de la comisión de eventuales irregularidades en el futuro.

(vi) Supervisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web corporativa de la Entidad está permanentemente actualizada y coincide con la

formulada por el Consejo de Administración de la Entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello, en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

(vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo o en el propio Reglamento de la Comisión, y, en particular, sobre la información financiera y no financiera, incluyendo, cuando proceda, la información sobre sostenibilidad que la Entidad deba hacer pública periódicamente, la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de jurisdicción no cooperativa.

(viii) Mantener, por medio de su Presidente, un diálogo continuo con el responsable de la función de *Reporting* Corporativo.

(ix) La supervisión del proceso de reporte de la información no financiera, conforme a la normativa aplicable o a los estándares internacionales de referencia.

(x) La evaluación de la eficacia de los sistemas de control y gestión de los riesgos financieros y no financieros de la empresa —incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, climáticos y medioambientales, políticos y reputacionales, en coordinación con la Comisión de Riesgos, la Comisión de Sostenibilidad y la Comisión de Transformación Digital, Innovación y Tecnología.

(b) En relación con el auditor interno:

(i) Velar por la independencia de la unidad que asume la función de auditoría interna; proponer la selección, nombramiento o cese del responsable del servicio de auditoría interna; asegurarse de que los perfiles del personal senior de auditoría interna son adecuados y de que la jerarquía y posición del responsable del servicio de auditoría interna es tal que puede desarrollar su trabajo con objetividad e independencia.

(ii) Evaluar y aprobar anualmente el plan de actuación de la función de auditoría interna donde se identifican los objetivos de auditoría y los trabajos a realizar, verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financieros y no financieros; delimitando e identificando sus responsabilidades; sus funciones; y recursos con el fin de asegurar que son adecuados para las necesidades reales de la Entidad y los riesgos que ha de afrontar; recibir información periódica sobre las actividades de la función;

(iii) Verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(iv) Evaluar el funcionamiento de la función de auditoría interna y de su responsable, incluyendo una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios preestablecidos, a efectos de fijar aquellos componentes variables de la remuneración del responsable de auditoría interna, en cuya determinación también deberá participar la Comisión.

(c) En relación con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad:

(i) Elevar al Consejo, para su traslado a la Junta General de Accionistas, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad, responsabilizándose del proceso de selección, así como de las condiciones de su contratación, y recabar regularmente de ambos información sobre su estrategia y planes de auditoría y verificación, y sobre su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

(ii) Definir una política, un protocolo interno y un procedimiento de selección, aplicables tanto al auditor de cuentas como al verificador, en los que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar.

(iii) Establecer las oportunas relaciones con el auditor de cuentas y con el verificador para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para la independencia de estos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa de aplicación, así como recibir aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad:

i) confirmación escrita de su independencia frente a la Entidad o entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente;

ii) información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el citado auditor y el verificador, o por las personas o entidades vinculadas a estos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de verificación de la información sobre sostenibilidad.

(iv) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida.

(v) En caso de renuncia del auditor de cuentas o del verificador del informe sobre sostenibilidad, examinar las circunstancias que la hubieran motivado.

(vi) Velar por que la retribución del auditor de cuentas y del verificador sea tal que no comprometa la calidad de su trabajo ni su independencia, y analizar las variaciones anuales en sus retribuciones.

(vii) Discutir con el auditor de cuentas y el verificador del informe de sostenibilidad las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de sus trabajos, sin quebrantar su independencia, presentando, en su caso, recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

(viii) Supervisar que, cuando sea preceptivo, la Entidad comunique como otra información relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el cambio de auditor o verificador, y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor o verificador saliente y, si hubieran existido, de su contenido.

(ix) Asegurar que el auditor de cuentas y el verificador mantengan anualmente una reunión con el pleno del Consejo de Administración para informarle sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable, y sostenibilidad y de riesgos financieros y no financieros de la Entidad.

(x) Asegurar que la Entidad, el auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría y verificación, los límites a la concentración del negocio del auditor y del verificador y, en general, las demás normas sobre independencia de los auditores y de los verificadores.

(d) En relación con el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo:

(i) La supervisión del cumplimiento de los códigos internos de conducta y de las reglas de gobierno corporativo de la Entidad.

(ii) La supervisión de la estrategia de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo a los pequeños y medianos accionistas.

(iii) La evaluación periódica de la adecuación del sistema de gobierno corporativo de la Entidad, con el fin de que cumpla su misión de promover el interés social y tenga en cuenta, según corresponda, los legítimos intereses de los restantes grupos de interés.

(iv) La supervisión y evaluación de los procesos de relación con los distintos grupos de interés.

(v) La supervisión del proceso de aprobación de operaciones vinculadas, que comprenderá:

1. Informar al Consejo de Administración las propuestas de aprobación y modificación de la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de Accionistas significativos, Consejeros, y Altos Directivos y otras partes vinculadas, y del procedimiento interno de información y control periódico de las operaciones vinculadas, cuya aprobación haya sido delegada.

2. Informar, con carácter previo, las operaciones vinculadas cuya aprobación corresponda a la Junta General o al Consejo de Administración y supervisar el procedimiento interno establecido por la Entidad para aquellas operaciones cuya aprobación haya sido delegada, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en los Estatutos Sociales, en el Reglamento del Consejo de Administración y en la Política de Identificación y Gestión de Conflictos de Intereses y de Operaciones Vinculadas de Accionistas significativos, Consejeros, y Altos Directivos y otras partes vinculadas. Para ello, podrá solicitar informes de expertos cuando se considere oportuno.

3. Asegurar que el anuncio de las operaciones vinculadas que, en su caso, deban comunicarse a la CNMV, para su difusión pública, contiene la información que exige la legislación aplicable y, en particular, para valorar si la operación es justa y razonable desde el punto de vista de la Sociedad y de los accionistas que no sean parte vinculada.

(e) En relación con el cumplimiento normativo:

(i) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable, de ámbito nacional o internacional, en asuntos relacionados con la prevención del blanqueo de capitales, conducta en mercados de valores, protección de datos de carácter personal y prevención de riesgo penal, entre otros, realizando un seguimiento de los principales riesgos legales en que puede incurrir la Entidad en aquellas materias de su competencia.

(ii) Conocer el grado de cumplimiento normativo por parte de las diversas unidades y departamentos de la Entidad, así como de las medidas correctoras recomendadas por la auditoría interna en actuaciones anteriores, dando cuenta al Consejo de aquellos casos que puedan suponer un riesgo relevante para la Entidad.

(iii) Examinar los proyectos de códigos éticos y de conducta y sus respectivas modificaciones, que hubieren sido elaborados, y emitir su opinión con carácter previo a elevar las propuestas que vayan a formularse al Consejo de Administración.

(iv) Supervisar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en el Ámbito del Mercado de Valores y el desarrollo de las funciones atribuidas a la Dirección de Cumplimiento Normativo, y conocer los informes y propuestas que le sean presentados por dicha Dirección.

(v) Aprobar el plan anual de trabajo de la función de cumplimiento normativo, y la memoria o el informe anual de actividades, recibir información periódica sobre sus actividades, atender los requerimientos de información y verificar que la Alta Dirección tenga en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

(f) En relación con las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Entidad, la Comisión será informada, para su análisis e informe previo al Consejo de Administración, sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.

Artículo 5º. Medios

La Comisión dispondrá de recursos suficientes para el cumplimiento de sus cometidos. Para el tratamiento de determinadas cuestiones más complejas, la Comisión podrá solicitar, tras la propuesta previa al Consejo, el asesoramiento, dictámenes legales o informes de expertos externos, conforme a los recursos económicos disponibles.

El Consejo de Administración y la Alta Dirección de la Entidad se responsabilizarán de que la Comisión tenga acceso a la información propia de la Entidad de modo adecuado, oportuno y suficiente.

La Comisión estará facultada para convocar a cualquier empleado o directivo de la Entidad, quienes tendrán el deber de cooperar con la Comisión y suministrarle toda la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo 6º. Interacción de la Comisión con los Consejeros Ejecutivos, con el Consejo de Administración y con la Junta General de Accionistas

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo se comunicará periódicamente, normalmente a través de su Presidente, entre otros:

- Con los Consejeros Ejecutivos.

- Con el Consejo de Administración, informando, en la primera sesión del Consejo posterior a cada reunión de la Comisión, de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la misma.

De ser requerida para ello, la Comisión informará a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que se planteen en su seno, en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría de las cuentas anuales y de la verificación de la información sobre sostenibilidad, explicando cómo estas han contribuido a la integridad de dicha información, y la función que la Comisión ha desempeñado en esos procesos.

Artículo 7º. Coordinación con las demás Comisiones de apoyo al Consejo de Administración

Para un mejor desarrollo de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo procurará coordinar sus actuaciones con las demás Comisiones del Consejo. A tal fin se contemplan como medios posibles para una actuación coordinada, la elaboración de un protocolo de actuación, la existencia de miembros comunes con alguna de dichas comisiones, la celebración de reuniones conjuntas, la reunión de los Presidentes de las distintas Comisiones, ya sea directamente o con la intervención del Consejero Coordinador o el Presidente del Consejo de Administración (cuando tenga la condición de no ejecutivo), así como en sede de Consejo de Administración.

Artículo 8º. Reglas sobre comunicación con la Alta Dirección, con las funciones de auditoría y de cumplimiento normativo y con el auditor de cuentas y el verificador del informe sobre sostenibilidad

Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Comisión debe establecer un canal de comunicación efectivo y periódico con sus interlocutores habituales, principalmente, entre otros:

a) La Alta Dirección de la Entidad, en particular, las Direcciones Generales.

b) Los responsables de las funciones de auditoría interna y cumplimiento normativo.

c) El auditor de cuentas y el verificador de la información sobre sostenibilidad. Las relaciones del Consejo con ambos se encauzarán a través de la Comisión. La comunicación entre la

Comisión y estos expertos debe ser fluida y continua. La Comisión recabará, regularmente, del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad información sobre su estrategia y planes de auditoría y verificación, sobre su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de auditoría o verificación, en particular, sobre las discrepancias que puedan surgir entre el auditor o el verificador y la dirección de la Entidad, así como de cualquier posible indicio o riesgo significativo identificado por el auditor o por el verificador respecto de cualquier posible fraude o manipulación de la información financiera o sobre sostenibilidad (incluyendo, entre otros, en relación con el blanqueo medioambiental).

Sin perjuicio de lo anterior, la comunicación de la Comisión con el auditor de cuentas y con el verificador de la información sobre sostenibilidad debe ser respetuosa con el principio de independencia y el deber de estos de no participar en modo alguno en la gestión de la Entidad ni en la toma de decisiones de ninguno de sus órganos, incluida la propia Comisión.

Al finalizar la auditoría y la verificación, la Comisión revisará con ambos los hallazgos e incidencias significativos derivados de sus trabajos.

Artículo 9º. Evaluaciones de la Comisión

9.1 Evaluación de las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo y del desempeño de sus responsables

La Comisión supervisará las funciones de auditoría interna y de cumplimiento normativo y el desempeño de sus responsables. Los responsables de estas funciones presentarán a la Comisión su plan anual de trabajo, le informarán directamente de las incidencias que se presenten en su desarrollo y le someterán al final de cada ejercicio un informe de actividades. A estos efectos de la evaluación, la Comisión podrá recabarla opinión de otras Comisiones del Consejo y de la dirección ejecutiva de la Entidad.

Las conclusiones de la evaluación se comunicarán a sus responsables, y deben ser tenidas adecuadamente en cuenta por la Entidad a la hora de determinar, en su caso, los componentes variables de su remuneración, sin perjuicio de la necesaria intervención de otras Comisiones del Consejo, como la de Retribuciones, y del propio Consejo de Administración.

En relación con los planes de trabajo anuales, la Comisión verificará que se hayan considerado las principales áreas de riesgo —financiero y no financiero— del negocio, y que se identifiquen y delimiten claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de la Entidad.

9.2 Evaluación de la actuación del auditor de cuentas y del verificador del informe sobre sostenibilidad

La Comisión, una vez finalizada la auditoría, realizará una evaluación final de la actuación del auditor y del verificador, y de cómo han contribuido a la calidad de la auditoría y de la verificación, respectivamente, y a la integridad de la información financiera y sobre sostenibilidad. Si, tras dicha evaluación, la Comisión considerase que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de sus respectivos trabajos, informará al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo este apropiado dejará constancia de ello e informará oportunamente a los organismos supervisores.

9.3 Evaluación del desempeño de la Comisión

La Comisión evaluará anualmente su desempeño, de forma autónoma, para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente. De los aspectos evaluados y del resultado se deberá informar al Consejo para que se tenga en cuenta en la evaluación anual de la Comisión a realizar por el Consejo.

Se deberá indicar en el informe anual sobre la actividad de la Comisión en qué medida la evaluación, en su caso, ha dado lugar a cambios significativos en su organización interna y procedimientos.

Artículo 10º. Informes a emitir

10.1 Informe anual al Consejo de Administración

La Comisión elevará al Consejo de Administración, con carácter anual, un informe sobre su funcionamiento.

10.2 Informe sobre la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad

La Comisión emitirá, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas y del informe de verificación de la información sobre sostenibilidad, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas y del verificador de la información sobre sostenibilidad resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de todos y cada uno de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y la verificación de la información sobre sostenibilidad y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas y de la actividad de verificación sobre sostenibilidad.

10.3 Informe sobre operaciones vinculadas

La Comisión incluirá en su informe anual la información sobre operaciones vinculadas que resulte preceptiva en cada momento.

Los Informes referidos en el presente artículo serán objeto de difusión pública no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad.

Artículo 11º. Aprobación, modificación y revisión del Reglamento de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo

La aprobación y modificación de este Reglamento corresponde al Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.

El presente Reglamento será objeto de revisión con periodicidad bienal o, puntualmente, como consecuencia de posibles cambios regulatorios, guías o recomendaciones sectoriales o de gobierno corporativo, entre otros factores.

Artículo 12º. Publicidad

El presente Reglamento se publicará en la página web corporativa de la Sociedad.